

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2024**

**ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>17802</b>
2. Oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/2872/2024 de quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>19298</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. La demanda fue turnada conforme al auto de Presidencia de diecinueve de septiembre del año en curso y publicado el veintiséis siguiente. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos los oficios y los anexos de quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se acuerda lo siguiente.

La accionante promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en la que impugna:

**“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.**

*La aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y su publicación en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, del Decreto número **DOS MIL NUEVE** de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, Sexta Época, ejemplar 6334, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; por el que se concede pensión por viudez a (...).*

*Con la precisión de que se acude al presente medio de control constitucional en virtud de la **PUBLICACIÓN** del Decreto número antes citado, el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro (...).”*

**Admisión de demanda.** Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda que hace valer**<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del acuerdo INE/CG374/2021, expedido por el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la designación de la promovente como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en términos del artículo 79, fracción I, del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 79.** Son atribuciones de la o el Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:

I. Tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con las y los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales; (...).

<sup>2</sup> El decreto impugnado se publicó el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del uno de agosto al veintiséis de septiembre del**

que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

**Autorizados y delegados.** En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria, designa delegados y autorizados.

**Domicilio.** Por otro lado, no ha lugar a tener el domicilio que indica en el Estado de Morelos, en virtud de que las partes están obligadas a señalarlo en el lugar donde tiene su sede este Alto Tribunal; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

**Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.** En atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud<sup>3</sup> y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a tener el correo electrónico que indica para *“la substanciación”* del asunto, no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que dicho medio no se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el Acuerdo General 8/2020.

---

**año en curso.** De ahí que, si la demanda se depositó el diecisiete de septiembre de este año en el “Buzón Judicial”, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal; en las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024 del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en el Punto Primero, incisos a), b) y n), del Acuerdo General Plenario 18/2013, así como en el comunicado de prensa 293/2024 y lo resuelto por el Pleno al respecto; dado que se estableció que el veintinueve de agosto y del tres al trece de septiembre de dos mil veinticuatro **no correrían términos**.

<sup>3</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

**Ofrecimiento de pruebas.** De conformidad con lo establecido en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su oficio, las páginas electrónicas que menciona, el disco compacto, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Autoridades demandadas y emplazamiento.** En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26 párrafo primero, de la citada Ley, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, a quienes se ordena emplazar con copia simple de la demanda y los anexos necesarios para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles<sup>4</sup>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

**Notificación a autoridades demandadas.** A efecto de emplazar a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, resulta un hecho notorio para esta Suprema Corte que en las diversas controversias constitucionales **21/2024** y **31/2024**, tienen señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, respectivamente; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la normativa reglamentaria, y con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**, notifíqueseles por oficio en el domicilio indicado en los citados medios de control constitucional.

**Requerimientos:**

**I. Medio de notificación.** En esta lógica, con fundamento en los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al

---

<sup>4</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

certificado digital o *e.firma*. Ello, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**II. Integración de expediente.** A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la normativa reglamentaria y en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**", se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto número dos mil nueve (2009); además, se requiere al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** para que envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Solicitud.** En otro aspecto, con apoyo en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, el cual dispone que sólo pueden intervenir con el carácter de terceros interesados las autoridades a que se refiere el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, que sin tener carácter de actores o demandados pudieran resultar afectados por la sentencia, no ha lugar a tener como tercero interesado al Poder Ejecutivo de Morelos, en virtud de que tiene el carácter de autoridad demandada en el presente medio de control constitucional.

**Traslado.** Con copia simple del escrito inicial de demanda y sus anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el

Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

**Solicitud de suspensión.** En cuanto a la solicitud de suspensión de la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista al actor; por oficio en los domicilios indicados por los poderes Legislativo y Ejecutivo locales en los diversos asuntos en mención y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en la controversia constitucional **276/2024**, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conste.  
EGM/JHGV 2

---

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2024T23:24:03Z / 29/10/2024T17:24:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	48 2b 45 a4 f4 03 ed 63 9c e4 61 26 49 2e c1 b9 ce 49 a8 2f d1 32 af 66 45 45 a4 46 3b a1 66 1d 36 e1 f0 2c 35 cc 11 c0 20 a9 4d 9e a6 6f b2 28 b7 5f 2a 48 7b 8d 72 b6 87 0f 6c 21 37 84 8c 5b ef 63 17 93 76 4d 2a 10 c9 41 8c 0c 09 be d2 ee d2 54 ed e0 15 7f 90 a6 1d 7c ed 2c 93 44 c3 8d e9 b2 90 53 3f 24 23 6d 5b ce 00 b9 4e 9b 5b 54 a6 dd 0e 29 43 e0 66 2d 71 9f 4e a8 bd cc 11 ef 20 02 2b ab 99 7f 34 ae 69 d8 43 bd f0 f5 3a 7b 39 d6 b4 76 4c ed 3b 8b b7 92 32 99 bd 9f 1e 31 ed 6d 5e 97 56 be e4 18 6e 7b d8 8d 17 a7 4f 52 16 25 61 3e 89 af c7 26 e4 2b d4 8e 91 3a 7e 6d e3 85 7b 23 32 83 54 1d 71 fd a5 6a 60 77 46 ae 82 07 9a 21 01 66 41 a6 43 7a cc 9e 5a e2 5b 0d c7 f4 65 57 4b a1 6e 88 4c 90 e1 16 0a 71 31 88 63 a7 2c d3 68 bb ad 83 aa 2b 5a a3 e6 17 cc 08				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2024T23:24:11Z / 29/10/2024T17:24:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2024T23:24:03Z / 29/10/2024T17:24:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7711881			
	Datos estampillados	348C04EF5837B87F77839A0554E389E0AC99F6E53830409932ABE11F7FC73A57			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T04:40:09Z / 24/10/2024T22:40:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	58 78 0f 79 c2 30 c5 ad 04 9b 0b 4c c1 fe cf c2 7c c5 28 7e e7 28 43 6e cb 0d 36 4b 68 82 50 3e 1b 32 0b b3 bd f1 6f 3f 6d 87 b4 54 39 c8 a0 b6 e9 22 57 36 5d aa 4f 1d 64 b2 b1 5f ba e3 a3 3f 3f 0c 8a df 5d 4b f2 e8 13 88 c3 cc 80 4c 2d a6 ef 70 41 eb 00 51 d8 73 e0 68 01 7b 98 fa 43 4d 40 8b 02 e2 76 75 bd 51 76 fe 70 70 90 b7 6d 69 29 03 46 9c ff fc aa e3 1d c5 59 f5 f1 19 b4 64 ee 32 10 57 7f 8e 2b 6c b8 3f b2 0c 53 9d 0c 51 56 b2 6c 93 25 7d 30 4e 15 62 51 e6 a8 93 26 3e 12 c8 d0 da a3 95 b0 cc d7 cf ac 99 b8 91 93 c8 5f c7 58 08 93 64 90 42 8f f3 4e 9d 1c 3d 61 12 be 53 a7 17 7a ec 27 26 76 78 47 6f 65 52 a3 8e 26 65 75 c1 15 0c 63 f8 e2 8b f2 7e dc e2 42 0d e6 95 6f fa c9 ac a8 00 7b 1b bc 02 d1 e5 47 58 7e 04 a7 25 6e c3 61 7b 81 b5 91 0d 0a 77 75 ef				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T04:40:39Z / 24/10/2024T22:40:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T04:40:09Z / 24/10/2024T22:40:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7697501			
	Datos estampillados	70536FC9E41AD624C398A2873197D228CAE2A770B4044632C38A716050FF96DF			